

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Joaquina de Vedruna». Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1991/1992.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24286 *ORDEN de 23 de septiembre de 1991 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Daniela Pérez Ortiz, en representación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado denominado «Santa María de los Apóstoles», sito en Madrid, plaza de Grosella, 4, mediante el que solicita la clasificación de homologado:

Resultando que, por Orden de 5 de mayo de 1981, el Centro que nos ocupa obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, con la clasificación de habilitado, fijándosele una capacidad máxima de 1.000 puestos escolares:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo envía con los informes preceptivos:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en fecha 24 de octubre de 1990, emite informe desfavorable, ya que desde el punto de vista funcional los planos no se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes, en cuanto al número de locales y superficie de los mismos, así como tener que proyectar una segunda escalera:

Resultando que en fecha 23 de abril de 1991, ante los nuevos planos presentados, el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, emite informe favorable estimando la capacidad máxima del Centro en 420 puestos escolares:

Resultando que según informe elaborado por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Madrid, el Centro ha realizado las obras de adaptación y estas se ajustan a los planos presentados:

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, la Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados y la Ley de Procedimiento Administrativo:

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente:

Considerando que aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación como homologado del Centro «Santa María de los Apóstoles», fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Considerando que al haberse realizado las obras de adaptación del Centro antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de la Ordenación General del Sistema Educativo, le es de aplicación la normativa contenida en la citada Orden de 14 de agosto de 1975:

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos, según se desprende del informe sobre instalaciones emitido por el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por lo que procede la clasificación solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado.

Los datos y composición resultante del citado Centro son los que se detallan a continuación:

Denominación: «Santa María de los Apóstoles». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Plaza de Grosella, 4. Persona o Entidad titular: Misioneras Cruzadas de la Iglesia. Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado: rama administrativa y comercial, profesión administrativa; rama de Delineación, profesión Delicantante; rama Electricidad, profesión Electrónica. Formación Profesional de segundo grado: rama administrativa y comercial, especialidad administrativa; rama de Delineación, especialidad Delineación Edificios y Obras, y rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial. Capacidad máxima autorizada: 420 puestos escolares, de los que 240 deberán dedicarse a Formación Profesional de segundo grado.

Segundo.-El centro deberá atenerse a su funcionamiento al número de unidades o puestos escolares autorizados.

Tercero.-Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al número de unidades autorizadas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Cuarto.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas, a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d) de la citada Ley en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24287 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa TRANSFESA (revisión económica año 1991).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Españoles, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) (revisión económica año 1991), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité Intercursos de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las once horas del día 24 de abril de 1991, se celebra esta reunión entre la Dirección de TRANSFESA y el Comité Intercentros.

Por parte de la Empresa:

Don José María Fernández Sanz.
Doña Ana González Prieto.

Por parte del Comité Intercentros:

Don José Álvarez Salcedo (Presidente).
Doña María Elena García García (Vicepresidenta).
Doña Mercedes Arcones Ayuso (Secretaria).
Don Angel Rabadán García (Vocal Madrid).
Don Fernando Piferrer Soler (Vocal Barcelona).
Don Mario Mallol Calsina (Vocal Zaragoza).
Don Arturo de los Santos García (Vocal Sevilla).
Don Antonio Díaz Rodríguez (Vocal Irún).
Don Miguel Angel Morales Pérez (Vocal Valencia).

— Ambas partes se reconocen legitimación para la negociación del Convenio referido a 1991, y toman los siguientes acuerdos por mayoría.

1. *Incremento salarial para 1991.*—Se acuerda un incremento salarial del 6 por 100, sobre todos los conceptos retributivos, excepto los concernientes a las ayudas familiares estipuladas por el Gobierno.

Cláusula de revisión: Si el IPC del año 1991 superara el 6 por 100, se acuerda abonar la diferencia entre el 6 por 100 y el IPC real calculándose el incremento desde la fecha en que se produjera.

2. *Aportación MUVAPA.*—El Comité Intercentros aceptaría la cantidad de 50.000.000 de pesetas, a cuenta de la liquidación a practicar cuando se conozcan los datos económicos del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1991, en acciones de TRANSFESA al 110 por 100 de su valor nominal; desglosado del siguiente modo:

Déuda pendiente de 1990.

Resto a cuenta de la cantidad que la Empresa debe aportar para el ejercicio 1991.

Queda claro que, para esta aceptación, los términos del acuerdo deben ser exactamente los expresados; en caso de no aceptarse por la Empresa, este Comité Intercentros se reserva el derecho a exigir su pago por los medios que estime conveniente.

ANEXO I

Calendario laboral para el año 1991

FIESTAS NACIONALES

1 de enero, año nuevo.
29 de marzo, Viernes Santo.
1 de mayo, fiesta del trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
12 de octubre, fiesta nacional de España.
1 de noviembre, fiesta de todos los Santos.
6 de diciembre, día de la Constitución.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

FIESTAS AUTONÓMICAS

Comunidad de Madrid

19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
2 de mayo, fiesta de la Comunidad.
9 de diciembre, lunes siguiente a la fiesta de la Inmaculada.

Andalucía

7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía.
28 de febrero, día de Andalucía.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.

Aragón

19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
25 de julio, Santiago Apóstol.
23 de abril, San Jorge.

Cantabria

7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía.
19 de marzo, San José.
16 de septiembre, Nuestra Señora de la Bien Aparecida.
9 de diciembre, lunes siguiente a la fiesta de la Inmaculada.

Castila y León

(Palencia)

19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
23 de abril, fiesta de la Comunidad.
25 de julio, Santiago Apóstol.

Cataluña

1 de abril, lunes de Pascua.
24 de junio, San Juan.
11 de septiembre, fiesta nacional.
26 de diciembre, San Esteban.

Comunidad Valenciana

19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
1 de abril, lunes de Pascua.
9 de octubre, día de la Comunidad.

Extremadura

7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
9 de diciembre, lunes siguiente a la Inmaculada.

Murcia

7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
9 de diciembre, lunes siguiente a la Inmaculada.

País Vasco

1 de abril, lunes de Pascua.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
25 de julio, Santiago Apóstol.

FIESTAS LOCALES

Madrid

15 de mayo, San Isidro.
Sábado 9 de noviembre, Nuestra Señora de la Almudena.

Sevilla

22 de abril.
30 de mayo.

Granada

2 de enero.
30 de mayo.

Zaragoza

29 de enero, San Valero.
5 de marzo, cinco marzada.

Santander

15 de septiembre.
30 de agosto.

Palencia

2 de febrero.
2 de septiembre.

Valladolid

13 de mayo.
20 de mayo.

Cataluña

24 de septiembre, Nuestra Señora de la Merced.
20 de mayo, Pascua granada.

Valencia

22 de enero.
8 de abril.

Cáceres

12 de febrero, martes de carnaval.
23 de abril, San Jorge.

	Murcia
2 de abril.	
17 de septiembre.	
	Alicante
11 de abril, La Santa Faz.	
24 de junio, San Juan.	
	Port-Bou
7 de enero.	
25 de julio.	
	Irún
1 de julio.	
31 de julio	
	Vitoria
29 de abril.	
5 de agosto.	

ANEXO II

Año 1991

I. RETRIBUCIONES SALARIALES

(Pesetas)

Nivel	Escala A			Escala B		
	Salario Base	Plus de Convenio	Total	Salario Base	Plus de Convenio	Total
1	35.160	13.361	48.521	24.612	9.353	33.965
2	53.250	13.435	66.685	37.275	9.405	46.680
3	53.250	34.080	87.330	37.275	23.856	61.131
4	61.237	45.928	107.165	42.866	32.150	75.016
5	66.562	52.894	119.456	46.594	37.026	83.620
6	69.890	60.489	130.379	48.924	41.893	90.817
7	73.384	67.412	140.796	51.370	47.889	99.259
8	77.053	74.173	151.226	53.938	51.921	105.859
9	80.906	80.329	161.235	56.635	56.855	113.490
10	84.951	96.562	181.513	59.467	67.593	127.060
11	89.199	111.316	200.515	62.440	73.524	135.964
12	93.659	124.615	218.274	65.562	81.916	147.478
13	98.342	133.581	231.923	68.840	93.507	162.347
14	103.259	142.275	245.534	72.282	99.592	171.874
15	108.422	160.854	269.276	75.896	110.821	186.717
16	113.843	204.229	318.072	79.691	137.425	217.116

2. COMPLEMENTOS POR CALIDAD DE TRABAJO

2.1 Plus de idiomas.

- Francés e inglés: 1.332 pesetas.
- Alemán: 1.688 pesetas.
- Italiano y portugués: 676 pesetas.
- Otros: 936 pesetas.

2.2 Plus de titulación.

Base: 2.436 pesetas.

COEFICIENTES

	Niveles							
	16	15	14	13	12	11	10	9
Doctor/Dr. Ingeniero	4,50	4,00	3,75	3,75	3,75	3,75	3,50	3,50
Licenciado/Ingeniero	4,00	3,50	3,25	3,25	3,25	3,25	3,00	3,00
Ingeniero Técnico/Perito	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Profesor Mercantil	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Especializado/Posgraduado	2,00	1,75	1,50	1,50	1,50	1,50	1,25	1,25

ANEXO III

Comisión Paritaria para el año 1991

1. En representación de la Empresa:

Doña Ana González Prieto.
Don Juan Martino Casado.
Don José Garnacho Humanes.

2. En representación de los empleados:

Don José Alvarez Salcedo.
Doña María Elena García García.
Don Angel Rabadán García.

24288 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), que fue suscrito con fecha 2 de julio de 1991, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CTI en la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE LA «COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S. A.» (CAMPSA)

TÍTULO PRELIMINAR

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Convenio Colectivo, que afecta al Personal de Tierra de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (CAMPSA), regula las relaciones laborales entre esta Compañía y el aludido Personal de Tierra.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL

Se aplicará el presente Convenio en todos los Centros de Trabajo existentes en el territorio nacional donde la CAMPSA desarrolla o pueda desarrollar en el futuro sus actividades.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO PERSONAL

La aplicación de las condiciones laborales que se pactan afectarán a todo el personal de CAMPSA excepto a:

1º.- Quienes ejerzan funciones de Alta Dirección de la Compañía y, en general, a los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria, en tanto desempeñen dichas funciones.

2º.- Quienes, por ejercer funciones de dirección, coordinación, ordenación o priorización de tareas o por ocupar puestos de especial confianza o responsabilidad, rijan su relación laboral con la Compañía por contrato individual. En el caso de que se resuelva el indicado contrato, a instancia de cualquiera de las partes o de común acuerdo, el interesado tendrá derecho a reintegrarse en el régimen establecido en el Convenio Colectivo en la situación laboral que ostentaría si hubiera permanecido ininterrumpidamente acogido al mismo.

El conjunto de todo este personal no podrá superar el 8% del total de la plantilla de la Compañía.

3º.- Quienes, en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio, atiendan necesidades específicas de índole técnica.